

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reglamento publicado en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación, el martes 13 de abril de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17,122 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 1o. de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, así como el artículo 29 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Misión

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 1o.- La Escuela Militar de Ingeniería es una institución de educación militar de tipo superior, con la misión de formar a personas con sólidos conocimientos y valores en las diversas ramas de la Ingeniería, a través de licenciaturas, especialidades y posgrados, para ejercer el Mando con liderazgo en los organismos correspondientes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que permitan satisfacer sus necesidades y en beneficio del país.

CAPITULO II

Dependencia

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 2o.- La Escuela Militar de Ingeniería depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

CAPITULO III

Objetivos

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 3o.- La Escuela Militar de Ingeniería tiene los objetivos siguientes:

- I. Formar personas ingenieras militares con los conocimientos castrenses, científicos, técnicos y humanísticos que les permitan desempeñarse profesionalmente en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Impartir los conocimientos que requiera el personal discente para desempeñarse como eficiente titular de una comandancia en el escalón en que esté encuadrado del arma o servicio correspondiente;
- III. Preparar al personal discente para desempeñarse como eficiente asesor del Mando en asuntos de su competencia, así como tener sólidos conocimientos que le permitan trabajar de manera interdisciplinaria con personal de otras armas y servicios;
- IV. Desarrollar en el personal discente una formación ética sólida para lograr la afirmación de los valores nacionales y los propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- V. Realizar en forma permanente, actividades de investigación en las áreas científicas y tecnológicas que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VI. Difundir los conocimientos resultantes de la investigación cuando proceda, y
- VII. Mantener, incrementar o desarrollar las capacidades físicas, habilidades, destrezas y valores, así como fomentar el espíritu de cuerpo del personal discente.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 4o.- La Escuela Militar de Ingeniería imparte las siguientes carreras con nivel de licenciatura:

- I. Ingeniería en Construcción Militar;
- II. Ingeniería Industrial Militar, con especialidades en Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Química;
- III. Ingeniería Militar en Comunicaciones y Electrónica, y
- IV. Ingeniería Militar en Computación e Informática.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 4o. Bis.- La Escuela Militar de Ingeniería imparte las especialidades y maestrías siguientes:

- I. Especialidad en Ingeniería de Costos;
- II. Especialidad en Tecnologías de la Información;
- III. Especialidad en Sistemas de Calidad;
- IV. Especialidad en Administración y Evaluación de Proyectos;
- V. Especialidad en Telemática;
- VI. Especialidad en Ingeniería Automotriz, y
- VII. Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 5o.- La Escuela Militar de Ingeniería puede impartir los cursos de actualización y estudios de posgrado que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

TITULO SEGUNDO

De la Organización

CAPITULO UNICO

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 6o.- La Escuela Militar de Ingeniería está constituida de conformidad con la planilla orgánica correspondiente, la cual se integra con base en la disponibilidad de recursos presupuestales.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 7o.- La Escuela Militar de Ingeniería se integra con los órganos siguientes:

- I. Dirección:
 - A. La persona titular de la Dirección;
 - B. Oficina de Calidad, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

C. Grupo de Enlace;

II. Subdirección:

A. La persona titular de la Subdirección;

III. Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes:

A. Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;

B. Grupo de Comando:

a. Jefatura;

b. Sección de Instrucción, Información y Operaciones, y

c. Sección de Personal, Abastecimiento y Ayudantía;

C. Compañía de Jefes y Oficiales Discentes;

D. Compañías de Cadetes Masculinos, y

E. Compañías de Cadetes Femenina;

IV. Sección Pedagógica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Planeación y Ejecución de Ingeniería en Construcción Militar;

C. Subsección de Planeación y Ejecución de Ingeniería Industrial Militar;

D. Subsección de Planeación y Ejecución de Ingeniería Militar en Comunicaciones y Electrónica;

E. Subsección de Planeación y Ejecución de Ingeniería Militar en Computación e Informática;

F. Subsección de Planeación y Ejecución de Tronco Común;

G. Subsección Psicopedagógica;

H. Subsección de Estadística, y

I. Subsección de Educación Física y Deportes;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

V. Sección Académica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Ejecución y Control de Ingeniería en Construcción Militar;

C. Subsección de Ejecución y Control de Ingeniería Industrial Militar;

D. Subsección de Ejecución y Control de Ingeniería Militar en Comunicaciones y Electrónica;

E. Subsección de Ejecución y Control de Ingeniería Militar en Computación e Informática;

F. Subsección de Tronco Común, y

G. Subsección de Idiomas;

VI. Sección de Posgrado:

A. Jefatura;

B. Subsección de Estudios de Posgrado en Ingeniería Industrial e Ingeniería en Construcción;

C. Subsección de Estudios de Posgrado en Comunicaciones, Computación y Electrónica e Ingeniería en Computación e Informática, y

D. Subsección de Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa;

VII. Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar:

A. Jefatura;

B. Subsección de Investigación, y

C. Subsección de Difusión y Doctrina Militar;

VIII. Sección de Laboratorios:

A. Jefatura;

B. Subsección de Ciencias Básicas;

C. Subsección de Ingeniería en Construcción;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

D. Subsección de Ingeniería Industrial;

E. Subsección de Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, y

F. Subsección de Ingeniería en Computación e Informática;

IX. Sección de Apoyos Didácticos:

A. Jefatura;

B. Subsección de Computación;

C. Subsección de Biblioteca, y

D. Subsección de Recursos Materiales;

X. Ayudantía General:

A. Ayudantía;

B. Subayudantía;

C. Servicios Técnicos:

a. Servicio de Intendencia;

b. Servicio de Materiales de Guerra;

c. Servicio de Sanidad;

d. Servicio de Transmisiones, y

e. Servicio de Transportes;

D. Residencia de Ingeniería:

a. Servicio de Informática;

b. Grupo de control de bienes muebles, y

c. Grupo de servicios, y

E. Servicios Generales, y

XI. Sección Administrativa:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

- A. Jefatura;
- B. Mesa de Trámite;
- C. Mesa de Personal y Recursos Materiales;
- D. Mesa de Contabilidad, y
- E. Mesa de Correspondencia y Archivo.

ARTICULO 8o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, deberá existir una Junta Técnica-Consultiva, con la finalidad de conocer y asesorar a la Dirección del plantel sobre problemas académicos y pedagógicos.

TITULO TERCERO

Funciones

CAPITULO I

De la Dirección

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 9o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de General Ingeniero Militar, ser egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y, además reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia docente;
- II. Tener experiencia académica;
- III. Tener estudios de postgrado en Ingeniería, registrados en la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 10.- La persona titular de la Dirección de la Escuela Militar de Ingeniería tiene, además de las facultades y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para una persona titular de la Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

- I. Representar a la Escuela Militar de Ingeniería;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

II. Hacer cumplir las directivas establecidas en el Plan General de Educación Militar, por lo que se refiere a la educación militar superior;

III. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;

IV. Impulsar permanentemente la investigación científica y tecnológica en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea las modificaciones a los planes y programas de estudio de las carreras o cursos que se impartan en el plantel;

VI. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Solicitar, a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, la designación de las personas titulares de la Subdirección, de las jefaturas de las diversas secciones, así como de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes y de la Ayudantía General;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VIII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, las reformas al presente Reglamento y al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel cuando corresponda;

IX. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

X. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, la creación de otras carreras y cursos;

XI. Proponer al personal del plantel que se haga acreedor a recompensas, premios y diplomas;

XII. Proponer y opinar las altas, bajas y cambios del personal docente y administrativo;

XIII. Realizar la evaluación de las capacidades y funcionamiento de los órganos del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

XIV. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, un informe general de actividades al término de cada ciclo escolar;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, el proyecto de presupuesto de su competencia;

XVI. Firmar la documentación oficial que se genere con motivo de las actividades académicas y administrativas del plantel; y

XVII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO II

De la Subdirección

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 11.- La Subdirección es un órgano de Dirección de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Coronel Ingeniero Militar, ser egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y, además reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia académica;

II. Tener experiencia docente;

III. Tener estudios de postgrado en Ingeniería, registrados en la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 12.- La persona titular de la Subdirección de la Escuela Militar de Ingeniería tiene, además de las facultades y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para la persona titular de la Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir en sus ausencias a la persona titular de la Dirección del plantel en el ejercicio de sus facultades;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Tener a su cargo la Jefatura de Estudios del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;

IV. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Revisar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección del plantel, los proyectos de planes y programas de estudios que se imparten en la Escuela Militar de Ingeniería;

VI. Recomendar los cambios necesarios en la organización y funcionamiento del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran el plantel, para presentarlos a la persona titular de la Dirección;

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IX. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel;

X. Dirigir el proceso enseñanza-aprendizaje;

XI. Proponer a los integrantes de los jurados para los exámenes profesionales;

XII. Coordinar los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal académico y docente;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y presentarlo a la persona titular de la Dirección, y

XIV. Las que sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO III

Del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en instrucción

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 13.- El Mando del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes de la Escuela Militar de Ingeniería debe ser ejercido por una persona que debe tener el grado de Teniente Coronel Ingeniero Militar, ser egresada del plantel y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 14.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes del plantel;
- II. Suplir en sus ausencias a la persona titular de la Subdirección del plantel;
- III. Contribuir en la educación integral del personal discente en los aspectos militar, intelectual, moral y físico;
- IV. Ser responsable de la disciplina y del adiestramiento del personal del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
- V. Exigir la buena presentación del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
- VI. Proponer a su superior jerárquico la reunión del Consejo de Honor, en términos de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VII. Supervisar el pago de la Pensión Recreativa Estudiantil del personal de Cadetes, de acuerdo con las directivas de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Capacitar y supervisar al personal de discentes con el grado de Oficiales respecto de las funciones y responsabilidades que deben desarrollar en el Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
- IX. Controlar y supervisar el desempeño de los servicios de arma y económicos que realice el personal del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
- X. Elaborar y aplicar el Plan de Defensa de la Escuela y los demás programas que sean necesarios para lograr los objetivos de esta;
- XI. Proponer a la Dirección del plantel al personal discente que por su aprovechamiento y disciplina es acreedor de recibir una distinción o grado;
- XII. Formular los informes de su competencia;
- XIII. Coordinar las actividades del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes con los demás órganos del plantel;
- XIV. Proponer la distribución de tiempo que deba regir las actividades del personal discente que se encuentre arrestado, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

XV. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO IV

De la Sección Pedagógica

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 15.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Teniente Coronel Ingeniero Militar, ser egresada de dicha Escuela y, además reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente;

II. Tener experiencia académica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 16.- La Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;

II. Formular, revisar y actualizar los planes y programas de estudio del plantel;

III. Seleccionar y especificar los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y discente del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Concentrar, procesar y controlar en archivo digital, las calificaciones del personal discente del plantel;

VI. Generar la información estadística del plantel;

VII. Elaborar la documentación que corresponda al término de cada ciclo lectivo;

VIII. Formular los informes de la Sección;

IX. Elaborar el proyecto del Calendario General Escolar del plantel;

X. Proponer el programa de actividades psicopedagógicas;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

XI. Proponer los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal docente y dirigir su ejecución;

XII. Controlar el archivo pedagógico;

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XIV. Organizar, controlar, supervisar y conducir los trabajos relacionados con la elaboración de las tesis;

XV. Coordinar y controlar las actividades que realicen las subsecciones que le dependen;

XVI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y

XVII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVIII. Proponer el Programa de Educación Física y Deportes.

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIX. Elaborar, en coordinación con la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes, el programa de prácticas en el terreno y proponerlo a la persona titular de la Dirección del plantel.

CAPITULO V

De la Sección Académica

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 17.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Mayor Ingeniero Militar, ser egresada del plantel y, además reunir los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia académica;

II. Tener experiencia docente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 18.- La Sección Académica de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel;
- II. Seleccionar y proponer al personal docente, sinodales y asesores;
- III. Proponer las modificaciones necesarias de los planes y programas de estudio;
- IV. Supervisar la formulación de los instrumentos de evaluación verificando su aplicación;
- V. Aplicar y supervisar el desarrollo de la distribución de tiempo mensual;
- VI. Coordinar y controlar al personal docente del plantel;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades académicas del personal en instrucción del plantel;
- (REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
- VIII. Coordinar el desarrollo de los exámenes profesionales y supervisar su aplicación;
- IX. Supervisar el desarrollo del programa de prácticas y visitas;
- X. Informar a la superioridad el estado del avance programático de las diferentes carreras que se imparten en el plantel;
- XI. Formular los informes de la Sección;
- XII. Integrar los diferentes grupos pedagógicos de conformidad con las directivas que reciba de la superioridad;
- XIII. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- XIV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XV. Coordinar y controlar las actividades que realicen las subsecciones que le dependen; y
- XVI. Las que le sean asignadas por la superioridad.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
CAPITULO VI

De la Sección de Estudios de Posgrado

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 18 Bis.- La Sección de Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería es la responsable de la planeación y evaluación de estudios de posgrado de las diferentes disciplinas y especialidades de la Ingeniería, así como de su desarrollo científico y tecnológico para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Teniente Coronel, ser egresada del plantel y, además reunir los requisitos siguientes:

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Tener experiencia docente;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Tener experiencia académica, y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Tener estudios de posgrado registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 18 Bis 1.- La Sección de Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Elaborar, revisar, actualizar y supervisar la aplicación de los planes y programas de los cursos de posgrado a impartirse en el plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Proponer cursos de posgrado de acuerdo a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Desarrollar en el personal en instrucción una alta capacidad innovativa, técnica y metodológica;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Fomentar la participación del personal en instrucción en eventos científicos nacionales e internacionales, con la finalidad de promover la actualización, educación continua y el intercambio científico y técnico;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por la persona titular de la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

VI. Elaborar la documentación que ordene la persona titular de la Dirección del plantel al término de cada curso;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VIII. Controlar y coordinar las actividades que realicen los órganos que le dependen;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IX. Administrar los materiales puestos a su disposición por la Dirección del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO VII

De la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 19.- La Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Ingeniería es un órgano para la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y humanística en el área de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Mayor Ingeniero Militar, ser egresada de dicha Escuela y, además reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia académica;

II. Tener experiencia docente; y

III. Tener estudios de postgrado en ingeniería, registrados en la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 20.- La Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Proponer áreas para la investigación;

II. Coordinar y supervisar las actividades de investigación;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

III. Elaborar anualmente el programa de investigación;

IV. Promover la difusión de los resultados de la investigación;

V. Mantener un seguimiento permanente en los trabajos de investigación que se realicen en el plantel;

VI. Difundir los avances científicos, tecnológicos y humanísticos en el área de Ingeniería y de cultura general a través de los medios informativos disponibles;

VII. Planear, coordinar y supervisar los eventos científicos y tecnológicos que se desarrollen en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Planear y coordinar las prácticas y visitas culturales para el personal discente del plantel;

IX. Establecer y mantener relaciones con centros de investigación nacionales y extranjeros afines;

X. Proporcionar apoyo técnico a las actividades relacionadas con la investigación;

XI. Investigar y difundir permanentemente las facilidades orientadas a la superación profesional en el área de Ingeniería;

XII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

XIII. Coordinar, supervisar y controlar las actividades que realizan las subsecciones que le dependen; y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XIV. Atender asuntos de doctrina militar, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XV. Las que le sean asignadas por la superioridad.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO VIII

De la Sección de Laboratorios

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTICULO 20 Bis.- La Sección de Laboratorios de la Escuela Militar de Ingeniería está a cargo de una persona que debe tener el grado de Mayor Ingeniero Militar y ser egresada del plantel.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 20 Bis-1.- La Sección de Laboratorios de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Promover, controlar y coordinar el uso del material didáctico, equipos, herramientas y demás elementos que conforman los laboratorios del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Proponer la adquisición y actualización de los elementos constitutivos de los laboratorios, de acuerdo a las necesidades para la aplicación de los planes y programas de estudio;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Establecer y supervisar las normas de seguridad y mantenimiento en los laboratorios, a fin de mantener operativos los equipos y material;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Proponer la adquisición de material de consumo para los laboratorios;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Formular los informes que le ordene la persona titular de la Dirección del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VII. Controlar y coordinar las actividades de los órganos que le dependen, y

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU NUMERACIÓN, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO IX

De la Sección de Apoyos Didácticos

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTICULO 21.- La Sección de Apoyos Didácticos es el órgano encargado de proveer y controlar el material didáctico necesario para la materialización del proceso educativo en la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Mayor Ingeniero Militar y ser egresada del plantel.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 22.- La Sección de Apoyos Didácticos de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proporcionar los recursos materiales para el desarrollo de investigaciones, prácticas y de trabajos;
- II. Recomendar la adquisición de los recursos didácticos, para satisfacer las necesidades académicas del plantel;
- III. Difundir entre los órganos del plantel, la información sobre los recursos con que cuenta y sus potencialidades;
- IV. Asesorar a los usuarios respecto al empleo adecuado de los materiales existentes para su mejor aprovechamiento;
- V. Proporcionar y recomendar los trabajos de mantenimiento del material didáctico a su cargo;
- VI. Proponer la adquisición de bibliografía acorde con el avance científico y tecnológico;
- VII. Formular los informes de la Sección;
- VIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Coordinar y controlar las actividades que realicen sus órganos subordinados, y

X. Las que le sean asignadas por la superioridad.

(REFORMADA SU NUMERACION, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO X

De la Ayudantía General

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTICULO 23.- La Ayudantía General es el órgano encargado de satisfacer las necesidades internas de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Jefe de Arma.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 24.- La persona titular de la Ayudantía General de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Las correspondientes a las de una persona titular de la Ayudantía y de una persona titular de la Jefatura de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de apoyo a la educación del plantel, perteneciente a los servicios técnicos y generales;

II. Es responsable de vigilar el cumplimiento de las diferentes órdenes que emita la superioridad, con respecto al servicio, al régimen interior, así como del mantenimiento y conservación de las instalaciones del plantel;

III. Controlar y supervisar las actividades que realicen los servicios técnicos y generales del plantel:

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento del personal de oficiales y tropa pertenecientes a la planta de la escuela;

V. Participar en la elaboración del Plan de Defensa del plantel y demás que sean necesarios;

VI. Desempeñarse como controlador de los bienes muebles e inmuebles del plantel;

VII. Controlar los vehículos de cargo del plantel, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;

VIII. Controlar y supervisar el funcionamiento de los depósitos de armamento y municiones y el de vestuario y equipo;

IX. Coordinar, controlar y supervisar la aplicación del rol de vacaciones del personal perteneciente a la planta del establecimiento, de conformidad con las directivas que sobre el particular emita la superioridad;

X. Supervisar el mantenimiento y reparación de las instalaciones del plantel;

XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

XII. Coordinar, supervisar y controlar las actividades que realicen sus órganos subordinados;

XIII. Formular los informes de su competencia; y

XIV. Las que le sean asignadas por la superioridad.

(REFORMADA SU NUMERACION, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
CAPITULO XI

De la Sección Administrativa

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 25.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Jefe u Oficial de Arma u Oficinista.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 26.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal de la escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;

II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario y equipo de cargo en el plantel;

III. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel;

IV. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación y correspondencia;

V. Controlar el archivo general del plantel;

VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del plantel;

VII. Elaborar los legajos de Revista de Inspección Administrativa Mensual y la documentación complementaria;

VIII. Elaborar y tramitar las Hojas de Actuación, Actas de Consejo de Honor, Certificados de Conducta y Memoria de Servicios del personal del plantel;

IX. Formular los informes de su competencia;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

X. Coordinar las funciones de la Sección Administrativa con la de los demás órganos del plantel;

XI. Coordinar y controlar las actividades que realicen sus órganos subordinados; y

XII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO XII

De la Unidad Ejecutora de Pago

ARTICULO 27.- (DEROGADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 28.- (DEROGADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 29.- (DEROGADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA SU NUMERACION, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO XIII

De la Junta Técnica-Consultiva

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 30.- La Junta Técnica Consultiva es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica a la persona titular de la Dirección del plantel y se integra con:

I. Presidencia: A cargo de la persona titular de la Subdirección del plantel;

II. Siete vocalías, integradas por las personas titulares de la:

A. Jefatura de la Sección Pedagógica;

B. Jefatura de la Sección Académica;

C. Jefatura de la Sección de Posgrado;

D. Jefatura de la Sección de Laboratorios;

E. Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;

F. Jefatura de la Sección de Apoyos Didácticos, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

G. Jefatura de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar.

La designación de las personas a cargo de las vocalías debe hacerse de acuerdo con la jerarquía y antigüedad de cada persona titular de la Jefatura de Sección que integra a la Junta Técnica Consultiva, y

III. Secretaría, la cual está a cargo de la vocalía de menor jerarquía y antigüedad.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 31.- Las personas a cargo de las vocalías de la Junta Técnica Consultiva deben ser suplidas en sus ausencias, por una persona titular de Jefatura de Subsección de su Sección y por la persona titular de la Jefatura del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes, según corresponda.

ARTICULO 32.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 33.- La Junta Técnica Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en el plantel;

II. Analizar los planes y programas de estudios del plantel, recomendando a la dirección del mismo, su actualización;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel, así como de su reglamento;

IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción del plantel;

V. Aprobar los proyectos de las investigaciones que se realicen en el plantel;

VI. Analizar los resultados de la evaluación pedagógica, para mejorar el nivel enseñanza-aprendizaje en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Proponer al personal directivo, académico, docente y discente, que sea acreedor a recibir alguna recompensa;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

VIII. Elaborar el acta correspondiente cuando una persona discente se ubique en alguna causal de baja del plantel, y

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Las demás funciones que en materia pedagógica y académica le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

TITULO CUARTO

Del Personal

CAPITULO I

Clasificación

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 34.- El personal de la Escuela Militar de Ingeniería se clasifica en:

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Directivo:

A. La persona titular de la Dirección, y

B. La persona titular de la Subdirección;

II. Académico:

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

A. Jefes de las secciones Pedagógica, Académica, Estudios de Posgrado y de Investigación, Difusión y Doctrina Militar, y

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

B. Jefes de las subsecciones de las secciones Pedagógica, Académica, Estudios de Posgrado y de Investigación, Difusión y Doctrina Militar.

III. Docente:

A. Profesores; y

B. Instructores.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

A. Comandante y Grupo de Comando;

B. Jefes y Oficiales del Cuerpo; y

(REFORMADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Discentes;

a. Jefes y Oficiales, y

b. Cadetes

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Administrativo:

A. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Laboratorios;

B. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Apoyos Didácticos;

C. La persona titular de la Ayudantía General, y

D. La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Apoyo a la educación.

[N. DE E. PERTENECE A LA FRACCIÓN VI, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024]

Está constituido por las personas ingenieras residentes y el personal de los servicios técnicos administrativos y generales del plantel.

CAPITULO II

Del Personal Docente

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 35.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo y tiene las funciones y responsabilidades previstas en el presente reglamento, en la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el reglamento de esta y en las demás disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional. El personal docente militar tiene, además de lo señalado en este artículo, las que correspondan a su jerarquía establecida en las leyes y reglamentos militares.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 36.- Es profesor el militar o civil que tiene a su cargo con carácter de titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de la o las asignaturas por impartir.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 37.- El personal docente instructor debe ser militar y le corresponde impartir conocimientos sobre asignaturas que requieren habilidad, pericia o destreza, para lo cual deben acreditar previamente, ante la Sección Académica, dichos conocimientos.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 38.- Los profesores e instructores honorarios, son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

CAPITULO III

Del Personal en Instrucción

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 39.- El personal que realiza sus estudios en el plantel recibe la denominación de personal discente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 40.- El personal discente que cause alta en el plantel debe ser designado conforme a lo siguiente:

- I. Los Oficiales de Arma o de Servicio del Ejército y de la Fuerza Aérea, como Oficiales en Instrucción en calidad de externos; y
- II. El personal procedente de Tropa del Ejército y de la Fuerza Aérea y los civiles, como Cadetes en calidad de internos.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 41.- Las personas militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel se les debe denominar becarias y, durante su estancia, deben regirse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el presente reglamento. Las personas becarias no están sujetas a la jurisdicción militar que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, por lo que su situación disciplinaria se regulará, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTICULO 42.- El personal discente nacional que termine satisfactoriamente el cuarto año de alguna de las carreras que se imparten en el plantel, conforme a los planes y programas de estudios emitidos por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, deben ascender al grado de Subteniente Pasante de Ingeniería.

El personal discente con el grado de Oficiales, durante su estancia en el plantel, debe conservar su empleo y, una vez que concluya satisfactoriamente sus estudios y egrese del plantel, se le debe reclasificar.

El personal pasante en Ingeniería que cause baja del plantel por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 68 Bis, fracciones II, IV, V, VI o VIII, de este reglamento, puede ser reclasificado al Arma o Servicio afín a la carrera que cursaba y asignado al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

El personal discente de Oficiales, durante su estancia o baja temporal del plantel, puede participar en las promociones que le correspondan, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como su reglamento.

N. DE E. LA PRESENTE REFORMA NO APLICARA A LOS DISCENTES QUE EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, YA HAYAN INICIADO ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR DE NIVEL LICENCIATURA EN DICHAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MILITARES.

ARTICULO 42 Bis.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2011)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 43.- El personal discente tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señalen las distribuciones de tiempo respectivas;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades oficiales emanadas de la superioridad; y
- IV. Desempeñar los servicios y comisiones inherentes a su jerarquía que se le designe.

TITULO QUINTO

De la Admisión

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

CAPITULO UNICO

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 44.- El ingreso a la Escuela Militar de Ingeniería debe ser únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

ARTICULO 45.- Es facultad del Alto Mando autorizar el ingreso al plantel a personal extranjero a solicitud del gobierno de su país ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para efectuar los estudios y obtener la acreditación correspondiente; durante su estancia, quedará sujeto al presente Reglamento y a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 46.- El personal discente queda sujeto a las leyes y reglamentos militares y a lo previsto en el presente reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 47.- Las personas concursantes que cumplan con los requisitos de admisión y obtengan en sus evaluaciones las puntuaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, deben causar alta como discente, previa firma de la carta compromiso o contrato de enganche respectivamente, con la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 48.- Las actividades de admisión al plantel, se realizarán con base en las disposiciones que sobre el particular emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

TITULO SEXTO

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 49.- La formación del personal en instrucción del plantel, se realizará mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

De la Planeación

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 50.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio del plantel.

CAPITULO III

De la Ejecución

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 51.- La ejecución de la enseñanza-aprendizaje tiene por objeto desarrollar el contenido de los planes y programas de estudios de la Escuela Militar de Ingeniería a través de la interacción del personal docente y discente.

CAPITULO IV

De la Evaluación

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 52.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 53.- El personal docente debe evaluar al personal discente sobre lo siguiente:

I. La apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas, mediante su participación en clases y su desempeño en los ejercicios y trabajos prácticos, y

II. La aplicación de diversas evaluaciones.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 54.- Las evaluaciones que deben aplicarse en la Escuela Militar de Ingeniería son:

I. Parciales: las que realiza el personal discente para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes del programa de estudios de cualquier

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

asignatura, durante el semestre correspondiente. Por cada asignatura se debe realizar un mínimo de tres evaluaciones;

II. Final ordinaria: la que se aplica al personal discente al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de estudios de cada asignatura;

III. Extraordinaria: la que se aplica al personal discente cuya calificación final de la asignatura sea menor de 6.0 puntos, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de este reglamento;

IV. Profesional: la que sustenta el personal discente después de haber cubierto el contenido de los programas de estudio de la carrera y haber elaborado una tesis o su equivalente.

Esta evaluación tiene por objeto acreditar el aprendizaje del personal discente para obtener su título profesional;

V. De Grado: es la que sustenta el personal discente después de haber cubierto el contenido de los programas de estudio de posgrado y haber elaborado una tesis o su equivalente.

Esta evaluación tiene por objeto acreditar el aprendizaje del personal discente para obtener el grado académico correspondiente, y

VI. Especial: es la que se aplica al personal discente que causó baja del plantel sin terminar sus estudios, bajo las condiciones que establece el presente reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 55.- Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, pueden ser:

I. Orales;

II. Escritas;

III. Prácticas, o

IV. Una combinación de los anteriores.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 56.- Para calificar todas las evaluaciones, excepto la profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos con decimales.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 57.- La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 puntos para nivel licenciatura y 8.0 puntos para nivel de posgrado.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 58.- La calificación de cada asignatura de nivel licenciatura se integra conforme al programa de estudios correspondiente.

La calificación para nivel posgrado se obtiene, con base en las horas de los programas de estudios, mediante dos evaluaciones parciales y una final y, se deben ponderar conforme a lo siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituirá el 60% de la calificación final, y

II. El resultado de la evaluación final constituirá el 40% de la calificación final.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 59.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria o especial debe asentarse en el registro de calificaciones con la anotación "Obtenida en Evaluación Extraordinaria" u "Obtenida en Evaluación Especial". Esta anotación excluye al personal discente de obtener algún premio académico.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 60.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación debe suspenderse su aplicación y ser calificada con cero.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 60 Bis.- El personal discente que falte injustificadamente a la aplicación de una evaluación debe ser calificada con cero.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 61.- La evaluación profesional y de grado debe ser calificada en los términos siguientes:

I. Aprobada por unanimidad;

II. Aprobada por mayoría, o

III. Reprobada.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 62.- La evaluación profesional y de grado que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial, se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta calificación debe anotarse en el acta respectiva y se otorga si se cumple lo siguiente:

I. Elaborar una tesis con alta calidad académica y originalidad;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante la carrera, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 puntos durante la carrera.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 62 Bis.- Las calificaciones finales de cada evaluación parcial se deben acreditar con las constancias que, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el plantel, sean utilizadas para realizar el cómputo del aprovechamiento del personal discente.

CAPITULO V

De los Jurados

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 63.- Los jurados deben estar integrados por personal docente del plantel y otro que determine la Secretaría de la Defensa Nacional, para aplicar las diferentes evaluaciones previstas en este reglamento.

TITULO SEPTIMO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPITULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 64.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica, teórica o práctica. Estas faltas pueden ser justificadas o injustificadas.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 65.- Son faltas justificadas, las ausencias del personal discente que se deban por comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la persona titular de la Dirección considere como tales.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 66.- Son faltas injustificadas, las ausencias del personal discente que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTICULO 67.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Las faltas justificadas por actos del servicio y motivos de salud provocados por actos del servicio o derivados de dichos actos no deben ser acumuladas;

II. Las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere como tales, serán acumuladas; y

III. El registro y cómputo de faltas, será dado a conocer al personal en instrucción oportuna y periódicamente por la Sección Académica.

CAPITULO II

De las Bajas

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 68.- El personal discente con el grado de Jefes causa baja de la Escuela Militar de Ingeniería, por propuesta de la persona titular de la Dirección del plantel, al Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

I. Por cometer faltas muy graves que afecten la disciplina militar, siguientes:

A. Golpear a un discente;

B. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;

C. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;

D. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y

E. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la Escuela Militar de Ingeniería o de la Secretaría;

II. Reprobar para nivel posgrado, una o más asignaturas;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

- III. Reprobar para nivel posgrado el 40% o más del total de las evaluaciones en un mismo período de evaluación y tener promedio menor de 6.0 en la totalidad de las calificaciones de cada asignatura;
- IV. Reprobar el 40% o más de las evaluaciones finales ordinarias en un semestre;
- V. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;
- VI. Reprobar la evaluación profesional, el personal de licenciatura;
- VII. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;
- VIII. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre;
- IX. No acreditar el nivel de comprensión del idioma inglés, al obtener menos de 6.0 puntos en el examen que determine la Secretaría de la Defensa Nacional al concluir el último semestre de formación;
- X. Obtener calificaciones finales reprobatorias en el 40% de las asignaturas correspondientes al semestre que cursa;
- XI. Faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos para el personal becario, y
- XII. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I, II, VI, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 68 Bis.- El personal discente con el grado de Oficiales y Cadetes causa baja de la Escuela Militar de Ingeniería, por:

I. Observar mala conducta determinada por Consejo de Honor, por cometer las faltas muy graves que afecten la disciplina militar siguientes:

- A. Golpear a un discente;
- B. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;
- C. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

D. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y

E. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la Escuela Militar de Ingeniería o de la Secretaría;

II. Reprobar para nivel licenciatura el 40% o más del total de las evaluaciones en un mismo período de evaluación y tener promedio menor de 6.0 en la totalidad de las calificaciones de cada asignatura;

III. Reprobar para nivel posgrado, una o más asignaturas;

IV. Reprobar el 40% o más de las evaluaciones finales ordinarias en un semestre;

V. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;

VI. Reprobar la evaluación profesional, el personal de licenciatura;

VII. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;

VIII. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre;

IX. Acumular 500 puntos de demérito para el personal de Cadetes;

X. Acumular quince días de arresto para el personal discente con el grado de Oficiales durante el ciclo lectivo;

XI. No acreditar el nivel de comprensión del idioma inglés, al obtener menos de 6.0 puntos en el examen que determine la Secretaría de la Defensa Nacional al concluir el último semestre de formación;

XII. Obtener calificaciones finales reprobatorias en el 40% de las asignaturas correspondientes al semestre que cursa;

XIII. Acumular 300 puntos de demérito al incurrir en una falta muy grave que afecte la disciplina militar, y

XIV. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTICULO 69.- El personal discente que cause baja del plantel debe quedar a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 70.- El personal discente de nivel licenciatura de primer o segundo año que causen baja, no podrá reingresar al plantel, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

El personal discente cuya baja haya sido por motivos de salud o por acumular faltas justificadas, derivadas de algún padecimiento adquirido en actos del servicio o como consecuencia de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o por estar desempeñando actividades propias de su situación académica, podrá reingresar al plantel por una sola ocasión.

El personal de Jefes y Oficiales en calidad de discentes que causen baja del plantel deben conservar el grado que tengan al ubicarse en esta situación.

El personal discente de Cadetes puede ser puesto a disposición de la dirección general del arma o servicio, según corresponda, conforme a los estudios que se encontraba realizando, mediante solicitud por escrito del interesado, siempre y cuando exista vacante y se consideren necesarios sus servicios. En este caso le corresponde la jerarquía siguiente:

I. Primer año como Soldado, y

II. Segundo año como Cabo, salvo que su baja haya sido por la causal prevista en el artículo 68 Bis, fracción XIII, del presente reglamento, el cual le corresponde como Soldado.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 70 Bis.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

CAPITULO III

De los Reingresos

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTICULO 71.- Para efectos del presente reglamento, se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal discente de nivel licenciatura que haya causado baja de la Escuela Militar de Ingeniería antes de terminar sus estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 72.- El personal discente de nivel licenciatura que haya causado baja de la Escuela Militar de Ingeniería puede reingresar por una sola vez en los casos siguientes:

I. Por motivos académicos excepto: por faltas injustificadas;

II. Por motivos de salud; o

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Por estar vinculado a un proceso penal ante un tribunal militar, común o federal y haya resultado absuelto.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 73.- El personal discente de nivel licenciatura que haya causado baja del plantel a partir del tercer año por los casos previsto (sic) en el artículo anterior debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que esta lo destine a prestar sus servicios conforme a las necesidades de las unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que estaba realizando, por el tiempo que se requiera para regresar al siguiente periodo de evaluaciones extraordinarias del semestre que cursaba. El personal discente con el grado de Oficiales debe reingresar con su jerarquía y el personal de Cadetes con el grado de Clases, conforme a lo siguiente:

I. Tercer año como Sargento Segundo, y

II. Cuarto año como Sargento Primero.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 74.- El personal discente de nivel licenciatura que se ubique en lo establecido en el artículo 68 Bis, fracción V, del presente reglamento, puede reingresar por una sola vez al inicio del siguiente semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe las asignaturas que originaron su baja temporal del plantel, a través de la evaluación especial respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 75.- El personal discente de nivel licenciatura que se sitúe en lo establecido en el artículo 68 Bis, fracciones II o VIII, del presente reglamento, puede reingresar al plantel por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente año lectivo.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 75 Bis.- Cuando una carrera no se imparta en el año subsecuente, el personal discente puede reingresar por una sola vez al inicio del semestre donde se imparta la carrera que cursaba, siempre y cuando apruebe las asignaturas que originaron su baja temporal del plantel, a través de la evaluación especial respectiva.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 75 Ter.- El personal discente de nivel licenciatura que se ubique en lo establecido en el artículo 68 Bis, fracción VI, de este reglamento, debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que sea destinado a prestar sus servicios donde esta lo determine, con la jerarquía que tenía al causar baja, por el tiempo necesario para regresar en el siguiente periodo de evaluaciones profesionales. Este personal discente puede presentar por una sola vez su evaluación profesional, siempre que se sujete al proceso de elaboración de tesis establecido por el plantel.

ARTICULO 76.- (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 76 Bis.- El personal discente de nivel licenciatura que cause baja por ubicarse en lo establecido en el artículo 68 Bis, fracciones I, VII y XIV, del presente reglamento no puede reingresar al plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 77.- El personal discente que repruebe una evaluación especial no puede reingresar al plantel.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 77 Bis.- El personal discente de posgrado no tiene derecho de reingreso, sin importar la causa que originó su baja.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 77 Ter.- El personal discente que se encuentre realizando la maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa y repruebe una o más materias debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que esta lo destine a prestar sus servicios conforme a las necesidades de las unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que estaba realizando.

TITULO OCTAVO

De los Reconocimientos Académicos

CAPITULO I

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

De los Títulos, Certificados y Patentes

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 78.- El personal discente nacional que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe la evaluación profesional debe recibir:

I. Certificado de estudios;

II. Título profesional en Ingeniería en Construcción Militar, en Ingeniería Industrial Militar, en Ingeniería Militar en Comunicaciones y Electrónica o en Ingeniería Militar en Computación e Informática, según corresponda;

III. Certificado de especialidad de: Ingeniería de Costos, Tecnología de la Información, Sistemas de Calidad, Administración y Evaluación de Proyectos, Telemática, Ingeniería Automotriz, según corresponda;

IV. Grado de maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa;

V. El personal discente con el grado de Oficiales debe conservar el grado jerárquico que ostente como ingeniero, conforme a los estudios que hayan realizado;

VI. Patente;

VII. Derecho a portar gafete y la placa distintiva de la Escuela Militar de Ingeniería;

VIII. Certificado de estudios y diploma de especialización para el personal discente de los cursos de especialización, y

IX. Certificado de estudios y grado académico para el personal discente de los cursos de Maestría.

Al personal becario y de la Secretaría de Marina únicamente se le debe expedir el título profesional y certificado de estudios, con derecho a portar la placa de Ingeniero Militar.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 79.- Al personal discente que no concluya satisfactoriamente sus estudios, se le debe expedir a solicitud del interesado, certificado parcial de estudios, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

De los Premios y Recompensas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 80.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal discente de la Escuela Militar de Ingeniería por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

I. Primer Premio: al que acumule exclusivamente el primer lugar por mayor promedio, al término de cada uno de los años escolares durante la carrera correspondiente;

II. Segundo Premio: a quienes hayan acumulado primeros, segundos y terceros lugares, al término de cada uno de los años escolares durante la carrera respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

Estos premios sólo serán otorgados siempre y cuando los promedios obtenidos no sean menores de 8.5 puntos;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Figurar en el cuadro de honor en el periodo de evaluación siguiente a aquel en que haya obtenido un promedio de 8.0 puntos o más;

(ADICIONADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III Bis. Estar en el cuadro de excelencia en el periodo de evaluación siguiente a aquel en que haya obtenido un promedio de 9.5 puntos o más;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. El personal discente que obtenga los tres promedios más altos en cada año escolar de la carrera respectiva, debe recibir: Diploma de Primero, Segundo o Tercer Lugar, según corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Estar exento de realizar la evaluación final ordinaria el personal discente que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura, después de haber sustentado sus evaluaciones parciales, para lo cual debe asentarse la calificación obtenida en dicho promedio, y queda a elección de la persona discente la opción de presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general;

En los estudios de posgrado, no se pueden exentar evaluaciones, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Otros que autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 81.- (DEROGADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

TITULO NOVENO

Disposiciones Complementarias

CAPITULO I

De la Disciplina

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 82.- Los arrestos que se impongan al personal discente en calidad de externo deben ser graduados por la persona titular de la Dirección del plantel de conformidad con las disposiciones jurídicas militares y deben cumplirse a partir del momento en que se le comunique dicho correctivo disciplinario.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 83.- La persona titular de la Dirección del plantel puede arrestar hasta por 300 puntos de demérito al personal de Cadetes en el interior de la Escuela Militar (sic) Ingeniería.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 84.- El personal de Cadetes debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas que determine la Dirección del plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 85.- La graduación de arrestos impuestos al personal discente debe contabilizarse con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta, durante el ciclo lectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 86.- Los arrestos impuestos al personal de oficiales en instrucción se computarán con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

ARTICULO 87.- Los cadetes cumplirán su arresto en las semanas laborables de la siguiente manera:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 0800 horas del domingo, 20 puntos de demérito;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. De las 0800 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 88.- El personal de Cadetes debe cumplir su arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTICULO 89.- La acumulación de 200 (doscientos) puntos de demérito durante el ciclo lectivo, implica la pérdida de distinción para los Cadetes de Primera.

ARTICULO 90.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el ciclo lectivo, implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 91.- El personal discente que utilice medios fraudulentos en la resolución de una evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 60 de este reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 91 Bis.- El personal discente que falte injustificadamente a la aplicación de una evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 60 Bis de este reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTICULO 92.- (DEROGADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 93.- El personal discente que ostente un grado jerárquico superior al de una persona docente, debe guardarle las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 94.- El personal directivo, académico, docente militar, discente, administrativo y de apoyo a la educación queda sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentos militares, así como a dar cumplimiento a los documentos, guías, procedimientos sistemáticos de operar y directivas, entre otras disposiciones, que emita la Secretaría de la Defensa Nacional para cada uno de los asuntos particulares.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTICULO 94 Bis.- El personal discente debe sujetarse a la Guía de Comportamiento y Código de Ética de la Escuela Militar de Ingeniería.

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO II

De la Garantía de Permanencia

ARTICULO 95.- (DEROGADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 96.- (DEROGADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 97.- (DEROGADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros de 16 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 16 DE NOVIEMBRE DE 1994.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2011.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La reforma de los artículos 78, fracción I, inciso C y 80, fracción V del Reglamento de la Escuela Médico Militar; 77, fracción III del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología y 78, fracción III y la derogación del 42 BIS del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura en dichas Instituciones Educativas Militares.

QUINTO.- Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIEROS”.]

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.